



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Jojutla de Juárez, Morelos, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver los autos del toca penal **66/2021-14-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el imputado **\*\*\*\*\***, contra el **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** de fecha **once de junio de dos mil veintiuno**, emitido por la licenciada **Beatriz Maldonado Hernández**, Jueza Especializada de Control del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con sede en Jojutla de Juárez, Morelos, al resolver sobre la situación jurídica del imputado dentro de la causa penal **JCJ/159/2021**, que se sigue en su contra por el hecho delictivo de **EVASIÓN DE PRESO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de **\*\*\*\*\***; y,

### R E S U L T A N D O

1. En audiencia de **once de junio de dos mil veintiuno**, la Jueza de primer grado, dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra del imputado antes mencionado, por el hecho que la ley señala como delito de **EVASIÓN DE PRESO AGRAVADO**, cometido en perjuicio de **\*\*\*\*\***; dentro de la causa penal **JCJ/159/2021**.

2. Mediante escrito presentado el **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, el imputado **\*\*\*\*\*** interpuso recurso de **APELACIÓN** en contra de la resolución antes citada, expresando los agravios que le irroga la citada resolución.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. En la Sala de Audiencias, se encuentran presentes la **Fiscalía** representada por la licenciada Brenda Uribe González, el **Defensor** a cargo del licenciado Juan Carlos Franco Serrano y **el imputado \*\*\*\*\***; a quienes se les hizo saber la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Asimismo, en la audiencia de mérito, los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, escucharon a los intervinientes, quienes argumentaron lo siguiente:

El **defensor** dijo: *“No se siguió el principio de continuidad, porque un Juez de control diverso conoció de la formulación de imputación, quien decreto de ilegal la detención y otro juez resolvió sobre la vinculación a proceso, por lo tanto se rompió con el principio de continuidad”*.

La **Fiscal** refirió: *“Se confirme el auto de vinculación de once de junio de dos mil veintiuno, dictado en contra de \*\*\*\*\* , puesto que una vez que se le formuló imputación, existían elementos suficientes para determinar el delito de evasión de preso agravado y la participación del imputado”*.

Escuchados los intervinientes, se declaró cerrado el debate y enseguida se procede a resolver lo que en derecho procede conjuntamente con los agravios presentados.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

### CONSIDERANDO:

**I. DE LA COMPETENCIA.** Esta Sala del Segundo Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es **competente** para resolver el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como los diversos ordinales 133, fracción III, 461, 467, 470, 474, 475 y demás correlativos del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Morelos.

**II. DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** El medio de impugnación fue interpuesto por el imputado, dentro de los **tres días** establecido por el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en consideración que el apelante quedó notificado del **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en la misma fecha de su emisión, es decir, el día **once de junio de dos mil veintiuno**, habiendo interpuesto el medio de impugnación correspondiente el día **dieciséis del mismo mes y año**, descontándose del cómputo los días doce y trece de junio de dos mil veintiuno por ser inhábiles. Consecuentemente, el recurso de **APELACIÓN** fue interpuesto de manera **oportuna**, por quien está legitimado para hacerlo por parte procesal y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

siendo el recurso idóneo para controvertir el auto de vinculación.

**III.** Los hechos materia de la formulación de imputación consisten:

*“...formulo imputación al señor \*\*\*\*\* por el delito de tipificado evasión de preso, ilícito previsto y sancionado por el artículo 278 bis del Código Penal vigente en el estado de Morelos, en agravio de las funciones del estado y el servicio público al tenor de los siguientes hechos: que el día 15 de abril del año 2021 usted, señor \*\*\*\*\* acudió a laborar aproximadamente a las 10:00 como agente de policía de investigación criminal de la Fiscalía de la Región Sur-poniente, recibiendo la guardia en las instalaciones de seguridad del área de seguridad o conocidas como ‘instalaciones de separos’ ubicadas en \*\*\*\*\* Morelos, en donde sus funciones eran de guardia del área de seguridad o separos en donde una de sus funciones era precisamente resguardar o custodiar a las personas detenidas por cualquier delito por orden del Ministerio Público, sin embargo, fue omiso en su función, pues siendo aproximadamente las 06:00 de la mañana del día 16 de abril del año 2021 una de las personas detenidas en calidad de imputado de nombre \*\*\*\*\* e interno en el área de seguridad de la que usted estaba a cargo, se dio a la fuga, es decir, logró salir de las instalaciones de los separos d la policía de investigación criminal para darse a la fuga y evadir la acción de la justicia, favoreciendo así la evasión de un detenido por su falta de cuidado al detenido en los separos de seguridad y no tenían todos los medios de seguridad idóneos para que esta persona no se sustrajeran del lugar donde se encontraba detenido. El delito que se le imputa es evasión de preso agravado, como ya lo mencioné, sancionado en dicho numeral 278 bis*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*segundo párrafo del Código Penal del Estado de Morelos, la víctima en este caso son las funciones del Estado y la consumación fue de manera instantánea de acuerdo al artículo 16 fracción primera, de comisión es culposa, pues no previó, no fue garante de la seguridad de los detenidos, de manera culposa favoreció la fuga de acuerdo al párrafo 15 fracción tercera del Código Penal y su grado de participación fue como autor material, ya que dejó que se realizara sin el debido cuidado de acuerdo al artículo 18 fracción I y las personas que deponen en su contra son José Cruz Flores Díaz y su jefe inmediato Fernando Carreño Ocampo.”*

IV. Los datos de prueba verbalizados por la fiscalía a fin de sustentar el auto de vinculación a proceso, son del tenor siguiente:

**1. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO DE FECHA 16 DE ABRIL 2021, EMITIDO POR EL AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL CRUZ FLORES DÍAZ. “...el día viernes 16 de abril de 2021 aproximadamente a las 6:36 horas el agente de investigación de la policía José Cruz Flores Díaz recibe llamada telefónica por parte del área por parte del guardia de seguridad de los separos \*\*\*\*\* , quien manifiesta y le informa que el señor detenido \*\*\*\*\* quien está detenido en el área de separos se había fugado ya que no estaba en el área donde debía estar por lo que inmediatamente arriba, se dirige pues al área de separos y también informa su jefe inmediato director de la policía Fernando Carreño Ocampo, el cual le indica que se trasladara pues a donde iba al área de separos ubicado en \*\*\*\*\* Morelos, y una vez en dicha área de separos tuvo contacto con el guardia encargado de seguridad de los separos \*\*\*\*\* , el cual le hace mención que**

*siendo aproximadamente a las 6:10 de la mañana se percató que el detenido \*\*\*\*\* , ya no se encontraba en el área de separos y que el detenido antes mencionado se encontraba puesto a disposición en dicha área por delitos contra la salud y portación de arma de fuego bajo el número de carpeta JOUEDCS/857/2021, así como también se tiene registro de las personas de nombres \*\*\*\*\* , detenidas por diversos delitos, el agente \*\*\*\*\* también le refiere que el detenido \*\*\*\*\* se había dado a la fuga del interior de los separos, por lo que al constatar en los registros de bitácora del área de separos se percatan que el imputado antes mencionado se encontraba detenido en dicha área ingresando el día 15 de abril de 2021, a las 01:15 horas y al inspeccionar las celdas de dichas personas ya no se encontró en el lugar. Por lo anterior, pues en este momento es detenida la persona que ahora está aquí en calidad de imputada y se resolvió su situación en diversa audiencia su Señoría.”*

**2. ACUERDO DE RETENCIÓN A LAS 11:55 HORAS DEL DÍA 16 DE ABRIL DE 2021.** En donde se retiene a \*\*\*\*\* , por el delito de evasión de preso, en agravio de las funciones públicas del Estado, lo anterior de acuerdo a los artículos 146 fracción I, 147, 148 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ratifica su legal detención se le da lectura a sus derechos, se le nombra su defensor.

**3. INFORME DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO POR EL COMANDANTE FERNANDO CARREÑO OCAMPO, ENCARGADO DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA ZONA SUR PONIENTE.** Se informa que: “...siendo el 16 de abril de 2021, el agente Crisóforo Iván Serrano Hernández se constituyó hasta el área de separos con que cuenta la agencia de la Policía de Investigación Criminal y se identificó plenamente como agente de la policía de investigación criminal con \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , menciona su domicilio particular en \*\*\*\*\* Morelos quien llevó a cabo el acta



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de individualización del mismo. Asimismo, se permitió **informar que el agente de Investigación Criminal \*\*\*\*\***, se encuentra adscrito bajo las órdenes directas del que suscribe como agente de Investigación Criminal del Grupo Jojutla desde el día 02 de marzo de 2021, y por necesidades de servicio se encontraba comisionado en el área de seguridad separos con un horario de funciones de 24 horas de servicio por 24 de descanso, no omitiendo en informar que su horario pudiera ampliarse de acuerdo a las necesidades del servicio anexando al presente **copia simple del oficio de comisión del C. \*\*\*\*\***, de fecha 26 de febrero de 2021, así también copia simple de la lista de asistencia de la Dirección de la agencia de investigación criminal sur poniente correspondiente al día 02 de marzo de 2021, por la misma el agente de Investigación Criminal \*\*\*\*\* **le tocó cubrir el servicio de guardia en el área de separos a partir de las 10:00 horas del día 15 de abril de 2021 hasta las 10:00 horas del día 16 de abril de 2021,** anexo al presente informe copia simple de la lista de asistencia de la Dirección de agencia de Investigación Criminal Sur Poniente, correspondiente al día 15 de abril de 2021. Por cuanto a sus funciones son aquellas que se encuentran establecidas pues en el Reglamento de la Policía Ministerial del Estado de Morelos, vigente en sus artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 82 que se anexa también la copia del reglamento de Policía de Investigación Criminal al momento que la agente policial de investigación criminal \*\*\*\*\* se encontraba de guardia en el área de separos **tenía a su custodia a los imputados \*\*\*\*\* delito contra la salud y lo que resulte en la carpeta de investigación JOUEDCS/857/2021. 59:27.** Asimismo, a \*\*\*\*\* **el delito por homicidio culposo y lo que resulte carpeta de investigación JOUEHT/859/2021 y \*\*\*\*\* el delito falsedad de declaración ante una autoridad, carpeta de investigación**

**JOUERV/761/2021, por último a \*\*\*\*\* , delito extorsión y amenazas y lo que resulte, carpeta de investigación JEJO-UEDD/863/2021,** anexando al presente, informe de investigación de copias simples de la foja 15 a la foja 16 correspondientes **a la bitácora de registro de detenidos en el área de separos.** También por último se hace mención que el área de separos de seguridad con que cuenta la dirección de la agencia de investigación criminal cuenta con equipos de **cámara de video vigilancia** y ya sugiere la intervención del perito en comento de los anexos su Señoría de los anexos antes mencionado pues tenemos **el oficio de fecha 26 de febrero de 2021,** emitido por el Coordinador de la Agencia de Investigación Criminal licenciado Héctor René Barreto Orihuela, quien va dirigido a \*\*\*\*\* , en el cual menciona que se cancela el fundamento y se dirige a usted señor \*\*\*\*\* que cancela **el servicio que venía desempeñando por lo que por necesidad del servicio a partir del día de la fecha que es el 26 de febrero de 2021, hasta nueva orden se le comisiona como agente en la dirección regional sur poniente de la agencia de investigación criminal bajo las órdenes directas del Comandante Fernando Carreño Ocampo, quien es titular de la Dirección** y pues menciona que haga entrega recepción en unos 10, 15 días hábiles y la fundamentación su Señoría.”

**4. LISTADO DE ASISTENCIA DONDE TIENE EL LOGO DE LA FISCALÍA CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021.** “...en el primer rubro aparece un numero consecutivo en la segunda columna de manera vertical los nombres de los agentes, siguiente espacio el cargo, la clave posteriormente hora de entrada, firma si está presente o de guardia, hora de salida y su firma, en la cual **el número 12, aparece de manera horizontal del nombre de \*\*\*\*\* , en el cargo es agente en la clave amarillo 12,** hora y en la parte de la firma aparece la firma del ahora imputado y en el rubro aparece como guardia.”



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

**5. COPIA DE LOS REGISTROS DE LOS DETENIDOS EN EL ÁREA DE SEPAROS.** “El día 15 de abril de 2021, a las 01:15 horas ingresa \*\*\*\*\* de 32 años del Estado de México, y menciona su domicilio como \*\*\*\*\* Morelos, con la carpeta que está relacionada UOEDSC, y aparece un dato casi al final penúltimo dato de esa primera hoja que **el 15 de abril de 2021 a la 0:1:15 horas ingresa a separos \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos, y como carpeta de investigación es la JO-UEDCS/857/2021, y que la autoridad que lo detiene pues es la policía de Amacuzac, su estatus está vacío esa se pone ya cuando se van se trasladan al Cereso, perdón de la autoridad de ustedes se dejan en libertad aparece vacío su hora de salida vacío, fecha de egreso vacío y el delito es delitos contra la salud y lo que resulte.**”

**6. CREDENCIAL DE TRABAJO DEL SEÑOR \*\*\*\*\*.** “...En donde aparece la vigencia hasta el 30 de junio de 2021, con número de folio 74 y en la adscripción es dirección de la Policía de Investigación Criminal Sur Poniente aparece su número de cuit, si a nombre del ahora imputado \*\*\*\*\* , y también aparece otro anexo es una hoja donde se registran hace la entrega recepción de la guardia dice se realiza cambio de guardia y consignaciones ya le ponen aquí los datos 2 sellos oficiales, 2 esposas de seguridad, 2 libros de gobierno, 1 dvd con cámaras, 1 computadora, 1 cámara y 5 detenidos físicamente, se entrega se hace la entrega y recibe apareciendo una firma, una rúbrica muy similar presume que es la del imputado porque es la misma que aparece en documentos diverso. Esa es una copia fotostática del libro donde se entregan las guardias.”

**7. OFICIO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, EMITIDO POR LA CONTADORA PÚBLICA ADRIANA DÍAZ ESCARRAMÁN, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS.** “...la fecha de ingreso del agente de la Policía de Investigación Criminal la fiscalía \*\*\*\*\*,”

es de fecha 16 de junio de 2011, y tiene funciones el cargo es agente de la policía de investigación criminal, sus funciones son operativas, adscripción a la agencia de investigación criminal y que su superior jerárquico en el momento que ingresó fue el Comandante Héctor René Barreto Orihuela, Coordinador General de la agencia de Investigación Criminal y menciona también su domicilio ya multicitado su domicilio particular.”

**8. OFICIO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, DONDE SE REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN POR EL AGENTE DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ BRITO,**  
 “...informa que se trasladó al área de separos en donde al identificarse claramente como agente de investigación criminal realiza entrevista \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de 34 y 40 años de edad respectivamente , mismos que se encuentran en calidad de detenidos y quienes manifiestan los hechos de los cuales son testigos, con la finalidad sustentar lo anterior se anexa a las entrevistas de los antes mencionados. Referente a la entrevista de \*\*\*\*\* , manifestó: que el día jueves 15 de abril de 2021, **me encontraba en la celda de la derecha del pasillo hacia la puerta acompañado de tres más**, yo me encontraba durmiendo siendo las 23:00 horas como desperté siendo las 12:00 horas ya que llegó otro detenido y lo ingresaron en la celda junto conmigo y me volví a dormir y me despierto a las 7:00 y vía al guardia siendo este una persona morena, de lentes, el cual se encontraba hablando con otras personas y **solo escuche que se había fugado uno y no supe en qué momento se fugó dicho detenido, ya que me encontraba durmiendo.** En la entrevista de \*\*\*\*\* , menciona que ingresó el día jueves 15 de abril del año en curso, a las 23:00 horas aproximadamente al área de separos por el delito de extorsión, siendo detenido por la Policía Municipal de Zacatepec, pero fui golpeado por sujetos en la calle y terminé muy golpeado por esta razón cuando llegué a separos llegué y me tire al suelo a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*dormir ya que como dije venía muy golpeado por lo que nunca me percaté si alguna persona que estuviera detenida se escapara.”*

**9. DECLARACIÓN DEL C. FERNANDO CARREÑO OCAMPO.** “...manifiesta que: ‘el día 17 de abril de 2021, dice que es Comandante de la Policía de Investigación Criminal de la Zona Sur Poniente, teniendo como oficinas centrales en la ciudad de Jojutla, Morelos, ya dado en sus generales, ubicadas en \*\*\*\*\* Morelos, con el cargo que se me ha encomendado trabajo de lunes a sábado, sin horario de entrada o salida por la necesidad de servicio el día domingo y el día domingo si no hay algún asunto relevante o investigación urgente, es cuando descanso dejando a cargo cualquiera de los elementos a mi cargo, los cuales son 39 repartidos por guardias y diversas comandancias dentro de los 11 municipios del Estado de Morelos que comprende la zona sur poniente, y en relación a los hechos ocurridos en la noche del día jueves 15 de abril de 2021 y madrugada del viernes 16 de abril de 2021, en donde se dio a la fuga una persona de nombre \*\*\*\*\*; quien tiene la calidad de imputado en la carpeta de investigación JO-UEDCS/857/2021, en la cual fue puesto disposición del Ministerio Público ingresó como detenido en el área de separos de esta comandancia el día 15 de abril de 2021, por lo que **dicha persona tenía que estar resguardada por el personal de la policía de investigación criminal a mi cargo**, en tanto, el Ministerio Público ordenara su traslado para ser puesto a disposición del juez de control o dar la libertad y ordenar que dicha persona fuera puesta en libertad, sin embargo, **el día 16 de abril de 2021, aproximadamente a las 6:37 horas de la mañana cuando me estaba preparando para trasladarme a mis labores es que recibo un llamada telefónica por parte del comandante del área de separos de esta fiscalía regional José Cruz Flores Díaz, quien me refirió que le acababan de avisar el agente de guardia del área**

de separos de nombre \*\*\*\*\* , que se acaba de percatar que faltaba un detenido del área de separos y que este detenido era precisamente el C. \*\*\*\*\* quien estaba detenido por delitos contra la salud, a lo cual le dije que se trasladara inmediatamente al área de separos y que comenzaran a realizar la búsqueda de dicha persona, y que yo enseguida llegaba por lo que arribe al área de separos de la policía de investigación criminal, ubicada en el domicilio ya multicitado en la \*\*\*\*\* aproximadamente a las 7:00 de la mañana en donde ya se encontraban varios policías de investigación incluyendo al agente Cruz, revisando toda el área de separos y efectivamente no se encontraba dicho detenido \*\*\*\*\* por lo que di las instrucciones que nos repartiéramos y realizáramos la búsqueda de dicha persona en las calle aledañas así como en el área de campo de cultivo, que se encuentra a espaldas del área de separos, ya que es muy grande y así se hizo la búsqueda de dicha persona durante más de una hora mientras el agente de guardia \*\*\*\*\* , el agente José Cruz se quedaban en el área de seguridad de separos para realizar las tarjetas informativas que se tienen que rendir en este tipo de casos a los superiores jerárquicos para que se tenga conocimiento del hecho por lo que al no encontrar al detenido es que regresamos al área de separos, por lo que en ese momento me informa el comandante José Cruz que pondría a disposición al agente \*\*\*\*\* , por la conducta de evasión de preso, procediendo el comandante Cruz a realizar un informe policial homologado y ponerlo a disposición del agente del Ministerio Público para darle tramite. Por cuanto a \*\*\*\*\* , quiero mencionar que el día 26 de febrero de 2021, fue comisionado a esta Comandancia de la zona sur poniente bajo mis órdenes desde el 02 de marzo de 2021, fue comisionada al área de seguridad de separos de esta comandancia con un horario de 24 de labores por 24 de descanso, por lo que el día 15 de abril



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**de 2021, le tocaba laborar al agente**  
**\*\*\*\*\*, a partir de las 10:00 horas**

**hasta las 10:00 horas del día 16 de abril**  
**de 2021, que debía hacer su entrega el**

**agente de guardia** entrante y las funciones de la persona que se encuentra en el área de seguridad o separos es recibir la guardia de detenidos recibir a los detenidos, ingresar a los detenidos, ingresar a los detenidos en la celda que se les asigne, realizar los registros de entrada y salida de detenidos en los libros de gobierno, custodiar a los detenidos proporcionarles los tres alimentos del día a los detenidos y por último entregar la guardia al momento de retirarse de sus labores o lo que se conoce como cambio de guardia. Por cuanto al área de separos quiero mencionar que al llegar a esta área hay una reja metálica de color blanca la cual tiene un cerrojo al que se le pone un candado y en la parte de arriba cuenta con alambre de púas, esta reja únicamente se abre desde adentro y por la persona que tiene la llave para su apertura al abrirse esta reja se accesa a un pasillo el cual únicamente se encuentra delimitado por bardas en uno de sus lados el cual mide aproximadamente dos metros de altura con alambre de púas, esta barda delimita hacia el área de campo de cultivo de caña que rodea el área de separos y del otro lado es una barda de construcción de lo que hace poco era parte de las oficinas del Juzgado Familiar este pasillo no cuenta con un techo y al final del pasillo hay otra reja metálica de color verde la cual también únicamente se puede abrir desde el interior y que cierra y abre con cerrojo y candado, ya después de la segunda reja se llega a un área común de recepción donde están las computadoras, los libros de gobierno, y el sistema de vigilancia, del lado derecho está el área de seguridad para menores, y a continuación dos celdas las cuales se encuentran como medidas de seguridad, cuentan con medidas de seguridad con una reja metálica con un cerrojo y candado cada una y que se abren desde la parte exterior de la misma, del lado izquierdo se

*encuentra un pasillo que conduce al área de sanitarios una que es destinada a los detenidos y otra al personal de guardia, así como dos habitaciones que se utilizan para guardar archivo muerto en nuestra comandancia y en todos los candados para entrar y salir del área de seguridad, **así como de las celdas el único que cuenta con llave es la persona que se encuentra de encargado del área de seguridad o separos pues esta persona es quien tiene que abrir para dejar entrar a los detenidos** o los peritos que acuden a realizar sus peritajes y la salida de los mismos, **por lo que el día que se escapó el detenido y que yo entré a esta área no se observaba a simple vista daños que se pudieran haber ocasionado para la evasión de la persona detenida lo único que si observe es que la cuchilla del alambre de púas que hay en el pasillo exterior en una parte si se observaba doblada por lo que me imagino fue en ese lugar por donde se pudo salir la persona detenida.***

**10. INFORME EMITIDO POR EL AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MARIO CASILLAS ALCÁZAR, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021.** *“Realiza la individualización... del ahora imputado’.”*

**11. INFORME DE PLATAFORMA MÉXICO DE 17 DE ABRIL DE 2021.** *“Se corrobora información de Plataforma México, mediante los agentes Fuentes Sánchez Enrique, que efectivamente el señor \*\*\*\*\* es agente de Investigación Criminal y su estatus está activo, que su fecha de ingreso fue el 04 de enero de 2003.”*

**12. EXPEDIENTE LABORAL DEL SEÑOR \*\*\*\*\*.** *“...en la que aparece la solicitud del movimiento con número de folio \*\*\*\*\*, de fecha 08 de junio de 2011, en donde se hace el cambio de puesto del señor \*\*\*\*\* del expediente laboral del señor \*\*\*\*\* se desprende en la parte que nos interesa pues es un formato de solicitud de movimiento de personal en donde pues se da de alta en la dependencia de la fiscalía general del*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Estado de Morelos, que mediante Recursos Humanos que el día con número de folio 3076/2970, con fecha 08 de junio de 2011, se da de alta al señor Esteva Díaz \*\*\*\*\* como agente de la Policía de Investigación Criminal, en este caso pues todavía agente de Policía Ministerial b, forma parte de su expediente laboral.”*

**13. DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, EMITIDO POR EL PERITO CRIMINALISTA DE CAMPO TERÁN VILLARREAL ESTEFANÍA.** *“...refiere que se constituyó en el lugar \*\*\*\*\* Morelos, como referencia en el área de separos de la dirección de la policía de investigación criminal. Toma imágenes fotográficas del mismo, describe el lugar, dice que se trata de un lugar cerrado apreciándose que su acceso se encuentra a la lateral izquierda del área. Área de investigación criminal que dicho acceso se encuentra delimitado por una reja metálica de color blanco visualizando que su mecanismo de seguridad se encuentra en su parte posterior y ubicado en su parte central hay un pasillo con suelo de concreto y que el cual conduce a un segundo acceso cual mecanismo de seguridad también es de la parte posterior y se encuentra delimitado con una reja de color verde la cual se ingresa y se observa en su parte central un área de recepción y visualizando pantalla más que cuentan con visualización de imágenes de cámara de video vigilancia. Asimismo, ubican vía satelital el lugar de intervención y este anexan **8 fotografías en las cuales es una vista exterior desde el estacionamiento** posteriormente el ingreso plasma la imagen de la primera reja que se describe, después la segunda reja y ya el interior pues del área de separos lo que es la recepción y enfoca también imágenes fotográficas a las diversas celdas que describe tanto al comandante como en su dictamen, también el pasillo multicitado donde están los sanitarios, concluyendo pues la perito que con base en lo observado el lugar de*

intervención opina que es un lugar cerrado con restricción de paso peatonal, **el cual es denominado como área de separos.**"

**14. DICTAMEN EN MATERIA DE INFORMÁTICA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021, REALIZADO POR EL PERITO FERNANDO GONZÁLEZ LEDESMA.** "...que para efecto de realizar su dictamen una vez que recibe la petición se constituye en el área de separos de la fiscalía regional zona sur poniente el día 15 de abril de 2021, a las 20:00 horas y que realiza seguimiento fotográfico de los videos cuadro a cuadro en relación al asunto que nos ocupa de evasión de reo, y que para analizar el contenido del material DVR de acuerdo contenido de almacenamiento se realiza lo correspondiente video de descripción de secuela, estudio de la continuidad de imágenes así como el estudio de las partes específicas a cuadros del material. **Dicho estudio abarcó las grabaciones del día 15 de abril de 2021 a las 20:00 horas y hasta las 9:00 horas del día 16 de abril de 2021,** en ese margen de tiempo, describe el material de estudio que es un DVR marca **Schuam**, color negro, el cual tiene a la vista y permite el acceso al agente de la policía de investigación criminal en turno en el área de separos Javier Flores Rodríguez para efecto de extraer las video grabaciones del día 15 de abril de 2021 en un horario como ya se mencionó de 20:00 horas del 15 a 9:00 horas del día 16 de abril de este año, la cual es de DVR que arroja **88 archivos de video** en formato AVI los cuales se analizan a efecto de localizar lo solicitado obteniendo que los archivos denominados \*\*\*\*\* contienen la información que solicita se realizan las fotogramas siguientes: las contenidas en el primer **AVI** descrito duran 28.13 horas y de las mismas se aprecia su Señoría son el dictamen corresponde de 0 a 30 hojas y en la cual en cada página 8 fotografías a cuadro que son las primeras en la primera se aprecia como en el interior de separos se aprecia una persona en la cual se encuentra acostada en el camastro y posteriormente se levanta y se pierde



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**un poquito se acerca a la reja y ahí se está bastante tiempo posteriormente se regresa al área se vuelve a recostar, se sienta un rato, se recuesta se vuelve a sentar se vuelve acercar a la reja y así en diversas ocasiones su señoría para en un momento dado en una imagen ya con la secuencia de la grabación desaparece de cámara y posteriormente se enfoca el perito en la otra área que ya es el área de recepción y esta persona ya aparece en el área de recepción su Señoría. En la página 27 de dicho dictamen ya aparece las imágenes en donde esta persona aparece en el área de recepción que se dirige a la reja de salida de esa área en lo anterior su Señoría ya fue después de que desaparece del área de seguridad que es la última vez que ya no se aprecia en dicha habitación fue ya cuando aparece en la primera imagen en el área de recepción el día 16 de abril de 2021 a las 4:59 horas. Posteriormente a las cuatro de la mañana con cincuenta y nueve minutos, asimismo, reaparece en secuencia las fotografías y este la persona se acerca a la otra reja de entrada que da acceso directo al área de recepción y posteriormente desaparece de dicha área y es todo lo que se aprecia en las fotografías, de hecho a la hora que desaparece dicha persona de esa área después, concluyendo la perito que en las operaciones realizadas se realiza la inspección del contenido de los archivos encontrados, grabaciones correspondientes a un sistema de circuito cerrado de video vigilancia de las cámaras del interior y exterior de separos de esta fiscalía regional sur poniente los archivos que al momento del análisis cuentan con la información. Esos son todos los datos?, no su Señoría, en concreto de la perito su Señoría en su dictamen en materia de informática el perito dice que las operaciones realizadas pues se realizaron a la inspección del contenido de los archivos contenidos de grabaciones correspondientes al**

**sistema de circuito cerrado de las cámaras del interior del área de separos de la fiscalía regional sur poniente con domicilio ya multicitado**, y que el informe cuenta de un OSD correspondiente a fecha y hora del día 06 de abril de 2021, a las 4:31 las horas del día 16 de abril de 2021 a las 4:31.28 horas, menciona una consideración que es muy importante su Señoría, la calidad de las imágenes obtenidas dependen de la calidad de la grabación original al momento de la extracción se observa que el equipo cuenta con un atraso de 1:00 hora .06 minutos la fecha y hora mostrada corresponden a la configuración en el sistema de grabación, pues hace hincapié sobre el perito que hay un desfase y concluye que se obtuvieron 222 imágenes de los videos encontrados lo que hace del conocimiento lo que indica su Señoría pues que por ejemplo la imagen donde desaparece la persona en la imagen en donde la persona desaparece de cuadro ya en el ingreso de los separos es si aquí menciona las 4:59 horas el perito manifiesta en su informe que están desfasadas por 1: una hora 06 entonces estamos hablando que de 4:59 más 1:00 hora 5:59 más 6:00 minutos las 6:04 él lo manifiesta porque se percata de esa situación su Señoría.”

**15. INFORME DE 18 DE ABRIL DE 2021, EMITIDO POR EL PERITO EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, PEDRO ALBERTO CARRIZOSA BARRERA.** “...dice que recibe mediante cadena de custodia a las 10:15 horas del día de la fecha 18 de abril de 2021, por el perito de informática 1 DVD RV marca VERBATIN con capacidad de 4.7 GB, el cual contiene el respaldo de 6 archivos de la extracción del DVD DVR marca Schuam y hace la inspección de la videograbación dice que en el interior de la celda los primeros 3 videos se realizan la inspección de la videograbaciones observadas en pantalla en su parte superior, la fecha 16/ 04 /2021 color blanco, sin apreciarse de la misma al ser el interior de la celda con paredes color blanco, haciendo difícil distinguir el cambio de horas dicha celda cuenta con barrotes y 2 camas de concreto **en el cual se**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**visualiza al interior un masculino vestido y descalzo con una camiseta de tirantes color blanco y un pantalón de color claro con calcetas oscuras, durante el transcurso de los videos en el interior de dicha celda el masculino antes descrito, en reiteradas ocasiones se acerca a la puerta de la celda y se observa como saca de sus bolsillos un objeto que por la calidad del video y la distancia no se aprecian mayores características, a lo cual al tener el objeto en manos se observa como saca ambas manos por los barrotes de la celda haciendo diversos movimientos a la altura de dicho acceso en un momento del video el masculino se coloca sobre la camiseta de tirantes una playera cuello sport de color claro, transcurren los videos revisando múltiples maniobras en el medio de acceso y se visualiza como se aleja de la puerta y se acerca a la cama de concreto donde toma un calzado de color claro y una botella y de forma cautelosa se acerca al medio de acceso donde empuja lentamente la puerta y procede a salir de la celda, motivo por el cual sale de cuadro de la videograbación y se queda completamente vacía la celda.**

Al exterior de separos son 3 videos se realiza inspección de las videograbaciones observándose en pantalla en parte superior la fecha 16/04/2021, iniciando con un horario de 4 horas con vista hacia el pasillo exterior de separos observándose el primer acceso siendo una estructura metálica de barrotes con una puerta en la misma y en su parte superior barda, rollo de alambre de navajas siendo las 0:04:58.24 horas se observa cómo se abre una puerta metálica por debajo de la cámara y se observa salir un masculino vestido y descalzo con playera de color gris, con cuello sport y pantalón de color claro con calcetas color negras donde se observa colocarse el calzado que lleva en una mano siendo de color claro, posteriormente se aleja con

cautela hacia el primer acceso y siendo las 0:04:59.20 se observa iniciar escalada por la parte interna del primer acceso hacia su parte superior en la esquina sur oeste saliendo de cuadro del área de grabación a las 4:59.40 horas, es lo que menciona el perito en materia de criminalística de campo.

16. **INFORME DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO EMITIDO POR EL PERITO PEDRO ALBERTO CARRIZOSA BARRERA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2021.** *“...se le encomienda realizar la descripción detallada del lugar de los hechos y de donde se dieron la razón del hecho aparente del delito como evasión de reo, y se le pide pues que analice en relación a los siguientes puntos cual es el mecanismo para ingreso y egreso de las personas en el área de separos, cuáles son los medios de seguridad con los que cuenta dicha área, cuantos medios de acceso, puertas, red, etc. hay en el lugar para poder ingresar o egresar de dicho lugar, cuantos lugares se encuentran destinados como celdas o separos para personas detenidas y si las mismas cuenta con algún medio de seguridad la descripción del interior del área de separos y que describe verifique si los medios de seguridad de la o las puertas de acceso se encuentran en buen funcionamiento o se encuentra alteradas, forzadas o la apertura o demás, si existen cámaras de seguridad interior y exterior del mismo y de más datos relevantes que observen al momento de su intervención, por lo anterior se constituye de la intervención multicitado en la \*\*\*\*\* Morelos, hace igual la geolocalización del lugar y describe el lugar de los hechos, **describe el lugar de los hechos de la siguiente manera:** Se observa un edificio de 2 niveles con la leyenda Tribunal de Justicia al costado oeste se localiza la área de separos, se observa como primer acceso siendo de tipo reja metálica, de color verde abatible hacia el interior como medida de seguridad tipo pasador con porta candado y candado puesto y cerrado al momento de mi intervención mismo que es abierto mediante llave por el C. \*\*\*\*\*,*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**observándose en su parte superior como medida de seguridad alambre de navajas en forma de rollo sobre el acceso antes descrito y el muro oeste, observando deformación en el mismo en su vértice superior sur oeste al ingresar se observa un pasillo de sur a norte en la pared norte este, se observa la leyenda policía, dicho pasillo conduce a un segundo acceso siendo una puerta metálica tipo reja de color verde abatible hacia el interior como medida de seguridad tipo pasador con portacandado y candado puesto y cerrado al momento de mi intervención mismo que se abrió mediante llave por el C. \*\*\*\*\* , al ingresar se tiene a la vista un área central de forma cuadrada llamada isla, donde se observan 2 monitores de computadora o un DVR y una silla de color negro, del costado se observa un acceso siendo una puerta de madera color café abatible hacia el interior del costado este de la isla, se observa un acceso siendo eso una puerta de madera de color café abatible hacia el interior la cual refiere ser utilizada como bodega al costado oeste de la isla, se observa un pasillo el cual conduce a un área de baño como medio de acceso una puerta metálica de color verde abatible hacia el interior con medio de seguridad de tipo pasador abierta al momento de mi intervención del costado norte de la isla se observa un celda con estructura metálica de barrotes color verde los cuales están empotrados del piso al techo y a la pared norte, la cual cuenta con una puerta en su esquina sur oeste abatible hacia el exterior como medio de seguridad tipo pasador con portacandado y candado puesto y cerrado al momento de mi intervención, al interior se tiene a la vista 2 camas de concreto con cobertores sobre las mismas y personas en detención del costado noreste, se observa una segunda celda con estructura metálica de barrotes de color verde los cuales están empotrados del piso al techo y a la parte norte, la cual cuenta con una puerta en su esquina sur oeste abatible hacia el exterior como medio de seguridad tipo pasador con**

portacandados y candado puesto y cerrado al momento de mi intervención, al interior se tiene a la vista 4 camas de concreto con cobertores sobre las mismas personas en detención. **CONCLUSIONES:** bueno nada más dice que se observan 3 cámaras de vigilancia su Señoría y que una está en la esquina superior izquierdo, otra en esquina superior oriente y la tercera está en medio de acceso a la puerta donde graba las imágenes, **concluyendo el perito que con base a las características observadas se establece que el sitio de intervención corresponde a un lugar cerrado, el cual es utilizado para tener bajo resguardo a personas en detención siendo de acceso restringido al público.** Con base a las características del lugar se establece que el primer acceso segundo son utilizados como filtro al ingresar o egresar personas, con base a las características del interior de separos se visualizan 3 áreas utilizadas como celda, la primera del norte de la isla, la segunda al oeste y la tercera al este, apreciándose en las 2 primeras personas en detención al momento de su intervención, con base a las características de los medios de seguridad tipo pasador y porta candados de los medios de acceso y de las celdas a simple vista no presentan daño alguno en su estructura con base en la observación al ingresar los candados en el primer y segundo acceso cumplían su función al estar cerrados y abrirse únicamente con llave que portaba el agente de investigación criminal, con base a la deformación observada en el vértice superior sur oeste, del alambre navaja y por las características del primer acceso al ser una puerta metálica con barrotes lo cual facilita la realización de maniobras de escalamientos se infiere que **este es un punto vulnerable por donde puede escalar una persona,** en relación a los candados se desconoce si son los mismos al ocurrir el hecho, así como su correcto funcionamiento los cuales deberían ser verificados por el perito en la materia y **acompaña pues su dictamen con 29 fotografías** su Señoría, en las cuales igual van desde el exterior el pasillo al primer



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

*acceso al tomar imágenes fotográficas de los candados, también se aprecia pues el alambrado en donde menciona que es el rollo de navajas que está dañado y este así como la isla y sus alrededores que son las áreas de los separos hace fijación acercamiento en el área de seguridad de donde se aprecian los candados y demás planos generales, particulares también donde se ubican las cámaras de seguridad su Señoría.”*

**17. COPIAS COTEJADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN JOUEDCS/857/2021.** “...se inicia a **las 0:005** horas del día 15 de abril de 2021, mediante puesta a disposición de agentes de Policía Morelos, Amacuzac **en donde ponen a disposición a \*\*\*\*\***, **perdón este por delitos contra la salud y portación de arma, en agravio de \*\*\*\*\***, se encuentran pues las actuaciones ahí mismo se desprende de la carpeta lo que nos interesa, pues el informe policial homologado así como el acuerdo de retención de dicha persona **y la boleta de internación que la persona que se dio a la fuga su boleta de internación es de fecha 15 de abril de 2021**, en donde va dirigida al Director de la Policía de Investigación Criminal de la zona sur poniente, firmada por el Ministerio Público y **este la cual se recibió en el área de separos a las 01:45 horas del día 0:1:15 horas perdón del 15 de abril de 2021, y este para que custodiaran a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, **perdón \*\*\*\*\*** en calidad de imputado por los delitos contra la salud y portación de arma su Señoría, firmado por el Ministerio Público y recibido por el agente de guardia. Las mismas copias cotejadas que vertir su Señoría constan de **39 fojas útiles**, copias integra de la carpeta que son integra de la carpeta de investigación original dicho cotejo fueron se hizo el 17 de abril de 2021 su Señoría. Por diverso agente del Ministerio Público.”

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V. Con los anteriores antecedentes de investigación la jueza de la causa decretó **auto de vinculación a proceso** en contra del imputado \*\*\*\*\* **por el delito de EVASIÓN DE PRESO AGRAVADO**, basándose sustancialmente en las siguientes consideraciones:

*“...Esto se resuelve así, toda vez que en primer término durante el desahogo de esta audiencia se formuló imputación por parte del agente del Ministerio Público a \*\*\*\*\* , por el hecho con apariencia del delito antes mencionado, esto es, evasión de preso, previsto y sancionado por el numeral antes invocado, asimismo, se concedió al imputado de referencia \*\*\*\*\* , su oportunidad para declarar conforme a los hechos que le fueron imputados con los hechos con una apariencia de delito que le fueron imputados en el acto de esta audiencia en un primer momento, el imputado de referencia \*\*\*\*\* , manifestó expresamente y previó, es decir, en esa etapa de la formulación de imputación el señor \*\*\*\*\* de forma expresa comunicó a esta juzgadora **que no era su deseo realizar ninguna declaración** en relación con los hechos que le habían sido imputados por parte de la agente del Ministerio Público, ello previo consejo de su defensora de oficio quien se encuentra presente en todo momento durante el desahogo de esta audiencia. Asimismo, y cabe resaltar que durante la etapa en la que se solicitó fuera vinculado a proceso el señor \*\*\*\*\* , considero previo consejo de su defensora oficial oportuno declarar en relación a los hechos respecto de los cuales la agente del Ministerio Público, ya había expuesto y además sabía también todos y cada uno de los datos de prueba que contiene su carpeta de investigación, respecto de los cuales también ya tiene conocimiento su defensora oficial, puesto que ya tiene en sus manos la carpeta de investigación con todos y cada uno de los datos que nos ocupan. De ahí que, si se*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*acredita hasta este estadio procesal, el artículo 19 Constitucional dice que para ese estadio procesal no se requiere de pruebas plenas solamente necesito de indicios suficientes y razonables que conlleven a considerar que se cometió un hecho con apariencia de delito y en la especie, el hecho con apariencia de delito es el de evasión de presos que se encuentra previsto justamente en el artículo 278 bis del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, otro de los requisitos que establece dicho numeral, esto es, el artículo 19 Constitucional en concordancia con lo dispuesto en la fracción III del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dice que ese hecho con apariencia de delito debe contener requisitos tales como circunstancias de modo, tiempo y de lugar, lo cual en concepto de la que resuelve se encuentra hasta este estadio procesal indiciariamente comprobado porque, porque ha referido el agente del Ministerio Público que obra dentro de su carpeta de investigación un **informe policial homologado de fecha 26 de abril de 2021** que suscribió Jesús Flores Díaz en su calidad de agente de Policía de Investigación Criminal, asimismo, refiere dicho agente de investigación criminal que recibió una llamada telefónica del área de separos en la que le fue indicado que le comunicaban vía telefónica que el señor \*\*\*\*\* , había hecho del conocimiento que una de las personas que se encontraba en el área de separos el día 15 de abril del 2002 y que había sido ingresado a dicha área de separos a las 1: con 15 minutos de ese día 15 de abril, o sea en la madrugada, ya no se encontraba en ese área de separos el día 16 por la mañana, esta comunicación se la hizo del conocimiento a la persona al Director, al parecer es el Director del área de separos quien incluso refirió que recibió una llamada en donde le informaron que la persona que había sido ingresada de nombre \*\*\*\*\* , que sido había ingresada al área de separos ya*

no se encontraba en dicha área al día 16 de abril de 2021, eso fue lo que trajo como consecuencia que se constituyera de manera inmediata al área de separos y al llegar a la misma a las 7:00 de la mañana refirió que cuando él llega a ese lugar ya todos los agentes de investigación criminal que se encontraban en ese mismo lugar resulta que ya estaban realizando una búsqueda respecto a esa persona que previamente había sido detenida o ingresada al área de separos desde la madrugada del 15 de abril de 2021. De ahí que, en principio para efectos de tener por acreditados no vamos a analizar elementos de tipicidad ni nada de eso porque no estamos en ese estadio lo único que necesito son hechos y los hechos con la apariencia de delitos son: 1. Que efectivamente \*\*\*\*\*, el día 15 de abril de 2021, se encontraba de guardia porque él tiene el cargo de policía de investigación criminal y estaba asignado al área de separos de ese lugar ya indicado cubriendo una guardia y esos fueron los datos de prueba que justamente refirió la agente del Ministerio Público, en donde aparece que efectivamente don \*\*\*\*\*, ese día se encontraba trabajando su guardia, cubrió su guardia el 15 de abril de 2021 hasta el 16 de abril de 2021, como agente de investigación criminal asignado a ese lugar, y que su horario de trabajo era 24 por 24 que ese era la razón por la que él se encontraba ese día, ahí estamos ya ante la figura o ante una circunstancia de tiempo, y del lugar, se encontraba realizando su guardia el día 15 de abril y terminó la misma el 16 de abril, pero aconteció esta incidencia en la mañana muy temprano a las 6:36 según ha referido el agente del Ministerio Público, \*\*\*\*\* informó que ya no se encontraba en esa área una persona de nombre \*\*\*\*\*, quien había ingresado al área de separos el 15 de abril, si perdón el 15 de abril en la madrugada a la 1:15, esto fue se encuentra debidamente corroborado que efectivamente \*\*\*\*\* ingresó al área de separos porque dijo la agente del Ministerio Público, que dentro de su carpeta de investigación obra una boleta



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de internación de fecha 15 de abril de 2021, a nombre de \*\*\*\*\*, y que esta persona había sido ingresada en el área de separos por un delito contra la salud hasta ese momento se tiene por acreditado primero, que \*\*\*\*\* sí se encontraba o si tiene el cargo de policía de investigación criminal y se encontraba realizando funciones de custodia en ese lugar en el lugar de separos en donde se encontraba no tan solo esa persona que hoy sabemos se evadió de esa área de separos sino había otras personas más, así lo ha referido la agente del Ministerio Público respecto a todas y cada uno de los datos de prueba que ha mencionado ante esta juzgadora. De igual forma, hay un informe por parte de Héctor René Barreto Orihuela, agente de investigación criminal que viene a corroborar que efectivamente \*\*\*\*\*, fue comisionado como agente de investigación criminal en la zona sur poniente, existe la lista de asistencia del 15 de abril de 2021, en el que aparece el nombre de \*\*\*\*\*, así como su firma y la leyenda de guardia, esto es, si se encuentra debidamente acreditada y bueno no fue tampoco materia de debate porque efectivamente tanto la agente del Ministerio Público acreditó con esos medios de prueba que \*\*\*\*\* sí se encontraba o si es funcionario y custodio además del área de separos y se encontraba en esos días el 15 y el 16 de guardia, circunstancia que fue aceptada por la defensa oficial, el punto a dilucidar aquí para efectos de saber si sé quién tiene la razón la defensa oficial o el agente del Ministerio Público, y el punto de debate aquí para poder determinar si el auto de vinculación que bueno, ya me he pronunciado **y ya he adelantado que si ha lugar a dictar un auto de vinculación a proceso, en contra de usted don \*\*\*\*\***, porque si bien es cierto, y tiene razón su defensora oficial tiene razón cuando dice que el artículo 278 bis, en efecto en la primera parte del mismo dice, que se aplicará de 3 a 6 años de prisión al que favoreciendo la evasión del algún detenido

procesado o sentenciado, que haya un favorecimiento, le asiste la razón a su defensora oficial, con los datos de prueba que el agente del Ministerio Público ha mencionado ciertamente no obra ningún dato de prueba que establezca o que demuestre que usted prestó una ayuda no existe ninguna; sin embargo, la conducta que se atribuye y que la atribuye el agente del Ministerio Público, es la otra parte del mismo numeral, y ese mismo numeral dice que cuando hablan de la agravante aquí este delito prevé una agravante y se agrava el delito cuando el encargado de custodiar a algún detenido procesado o sentenciado como lo refiere la primera parte del artículo es funcionario o tiene una función se encuentra en el interior del lugar al que tiene la encomienda de custodiar y cualquiera que sea la circunstancia de su estancia conociendo incluso, tenga el ingreso a un establecimiento penitenciario para la prestación de un servicio relacionado con el funcionamiento don \*\*\*\*\* usted se encuentra ahorita en esa hipótesis en esa parte, porque usted si estaba prestando un servicio y su servicio era de agente de investigación criminal y lo asignaron a esa área de separos de la zona sur poniente, entonces hasta ahí se actualiza esa hipótesis **con usted del caso concreto queda debidamente actualizado ahí en esa parte usted estaba prestando un servicio con esa categoría de agente de investigación criminal, encomendada una guardia entre el 15 y 16 de abril de 2021, y que era la función que usted tenía que realizar, pues estar al pendiente de las personas que ingresaban con motivo de una detención en esa área de separos, sí, entonces ingresaron varios ese día entre el 15 y 16 de acuerdo al dato de prueba que nos dio el agente del Ministerio Público, efectivamente ingresaron otras personas a parte de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, y es justamente este último quien realizó actos tendentes a evadirse del lugar en donde se encontraba detenido, y es en ese momento en donde usted como encargado de la custodia y de la vigilancia



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de dichas personas detenidas desafortunadamente pues se actualiza también la otra parte del artículo que dice sea por acción o por omisión el mismo numeral lo establece no lo está diciendo la juez, no lo está diciendo la agente del Ministerio Público, lo está diciendo la propia ley, recordemos que los delitos se cometen por acción y por omisión, en este caso hay indicios suficientes que llevan a considerar que usted si omitió y aquí el numeral 278 que es el que describe la evasión de preso que nos ocupa dice que el que esté relacionado o que se preste un servicio relacionado con el funcionamiento del mismo, y que sea por acción u omisión, \*\*\*\*\* se evadió del área de separos, entre el 16 digamos el 15 en la madrugada o en ese inter del 15 al 16 muy temprano él se evade del área de separos pero usted **encargado de esa vigilancia omitió generar todo lo que estuviera en sus manos para evitar que no era \*\*\*\*\* si no cualquiera de los que estaban en ese momento no se evadiera esa era su responsabilidad**, entonces de los datos de prueba se advierte que no realizó completamente esa función al grado tal de evitar omite hoy he escuchado su declaración y he tomado nota inclusive de la misma en donde usted se refiere circunstancias que pudieran ser excluyentes de responsabilidad porque usted dice haber en primera, los candados de las rejas son candados de uso doméstico en donde por el tipo de gente que entra que muchos de ellos tienen esa gran habilidad de abrir un candado con cualquier objeto como bien lo dijo también su defensa y la defensa fue más allá, dijo, su Señoría yo no podría abrir un candado y déjenme decirles que yo tampoco, y dice usted por el tipo de personas que llegan muchas veces ellos ya traen esa experiencia de poderlo abrir y dice usted bueno es que los candados son de uso doméstico pero que cree que era necesario traer una prueba, **una prueba objetiva que se viera con los sentidos porque a**

eso se refiere la objetividad que a través de los sentidos podamos ver que efectivamente los candados eran de uso doméstico no veo ninguna prueba, no la veo, lo dijo usted, pero queda ahí en una argumentación en una manifestación, los candados son de uso doméstico, sí, pero lo que me estás diciendo confírmame con una prueba idónea y la prueba idónea no se no puedo decir cuál sería si porque eso le tocaría a su defensa, yo no puedo suplir nada, sí pero hasta este estadio y en concepto de la que resuelve no tengo prueba que me acredite su afirmación cual, el candado que se utiliza en las rejas es de uso doméstico, lo entiendo y lo tomo como una manifestación, una manifestación sin sustento de prueba idónea que me conlleve a decir si es cierto, lo candados de ahí son candados de uso doméstico y para la función que se requiere era una necesario de un candado de otro tipo y que venga a lo mejor otro experto y que nos diga qué tipo de candados se tienen que utilizar como no lo tengo ese solamente queda en un argumento que tomó en cuenta de forma muy respetable por su puesto porque si usted lo dijo es porque así es; sin embargo si requiero de una **prueba objetiva para tener la plena convicción de que así a acontecido que allá no hay candados necesarios o idóneos para la función que se requiere, y por cuanto al otro punto, en donde usted dice yo lo hable con el superior, primero no dice quién es su superior, segundo, no dice cuando habló con él, sin embargo dice y a los cuatro días después de que acontecieron las cosas nos cambiaron los candados, también lo tomo como una manifestación que no tengo prueba que me corrobore lo que usted está diciendo tampoco la tengo en este estadio**, sí, y otro punto don \*\*\*\*\* usted también viene y dice en su declaración dice, además, la barda perimetral tiene como dos metros y debe de tener por lo metros un metro más y una altura de 3 hiladas más de navajas y no las tiene sí, pero que cree don \*\*\*\*\* estoy de acuerdo con lo que usted dice porque



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*usted así lo ha visto, y la función que se desempeña ahí pues a lo mejor si requiere como usted bien lo dice 2 metros más o sea que tenga más un metro más de altura y 3 hiladas de alambre de púas, estoy de acuerdo con su argumento pero que cree en similares condiciones debió haberse acreditado con prueba idónea que así venga y lo corrobore, sí, necesitamos de experticias científicas que así vengan y nos lo digan porque queda en el común en nosotros en el simple lenguaje común y a aquí en tratándose de esta parte jurisdiccional se requiere de pruebas que, no pruebas plenas porque recordemos que no necesito pruebas plenas he, necesito indicios pero indicios razonables dice el 19 Constitucional y el 316 del Código Nacional ni indicios razonables que me conlleven a decir si es cierto, pues me está diciendo esto y aparte de eso me lo está corroborando, tiene toda la razón, indicios razonables me conllevan a decir señores don \*\*\*\*\* no hay auto de vinculación para él, porque efectivamente lo que vino y dijo tengo datos de prueba que conllevan a considerar que le asiste la razón, lo cual en el presente caso hasta hoy don \*\*\*\*\* no existe, es decir, usted no me está aportando prueba alguna si me aporta manifestaciones mas no pruebas que desvanezcan los datos que hasta este momento la fiscalía me ha aportado, hay otro punto don \*\*\*\*\* que también quiero que usted lo conozca este punto que también me pareció muy importante de su parte, usted dice, ese día el día 15 y 16 que a mí me toca la guardia a mí me tocó estar solo cuando siempre se pone a 2 y ese día a mi nada más me tocó no entiendo porque razón pero también en las mismas condiciones se está que el resto de los argumentos que expuso, no tengo una prueba que venga y que me diga miren aquí está, sí, vean como siempre ponen a 2 y hoy no pusieron a mí a 2 hay un dato de prueba que a través de mis sentidos yo pueda de forma muy objetiva decir, es verdad no se explica uno como porque justamente a don \*\*\*\*\* solamente lo*

*dejaron ese día a él solo, cuando siempre se ha venido por 2 personas más como usted dijo 2, aquí está la prueba o el dato de prueba, no tengo nada don \*\*\*\*\* , es decir, y jurídicamente hablando los datos de prueba que el agente del Ministerio Público, aportó para solicitar el auto de vinculación a proceso, previsto y sancionado en el artículo 278 bis del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, no destruyen hasta este estadio procesal los datos aportados por la fiscalía, de ahí que, como lo mencioné al inicio de esta determinación judicial, usted tiene el auto de vinculación a proceso por ese ilícito don \*\*\*\*\* , por el delito de evasión de preso, previsto y sancionado en el artículo 278 bis del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, y en agravio de \*\*\*\*\* , esta determinación se toma así para todos los efectos legales a que haya lugar”.*

**VI.** Frente a dicha determinación el defensor particular del imputado \*\*\*\*\* expresó como agravios:

a) Que en el asunto se transgredieron los principios de continuidad, intermediación y oralidad, porque fueron dos juezas distintas quienes conocieron de las audiencias de control de detención, formulación de imputación y vinculación a proceso, es decir, la juzgadora Yaredy Montes Rivera llevó a cabo el control de la detención, mientras que Beatriz Maldonado Hernández desahogó la formulación de imputación y la vinculación a proceso, lo que infringió dichos principios.

b) Que se transgredió el principio de oralidad, porque la agente del Ministerio Público al momento de formular imputación se pudo observar que única y exclusivamente se enfocó a dar lectura íntegra a los antecedentes de investigación, que no expuso los argumentos por los cuales demuestra su postura, no explicó al imputado ni al órgano



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

jurisdiccional en proposiciones concisas las circunstancias fácticas imputadas y las razones por las cuales los datos de prueba la acreditan, y con dicha actuación, trastocó el principio mencionado.

c) Que la A quo asumió la postura de Juez y a su vez de parte, porque colaboró con la Agente del Ministerio Público y suplió su deficiencia, ya que al momento en que se formuló la imputación lo hizo por el hecho delictivo de evasión de preso agravado, previsto y sancionado por el numeral 278 BIS del Código Penal del Estado, mientras que en la vinculación a proceso lo realizó por el delito de fuga de reo agravado, siendo que el único encargado de hacer la clasificación jurídica es el agente del Ministerio Público, no la Jueza.

Es **infundado** el primer motivo de inconformidad invocado por el recurrente, en el sentido de que en el asunto que nos ocupa se transgredieron los principios de continuidad, inmediación y oralidad, porque fueron dos juezas distintas quienes conocieron de las audiencias de control de detención, formulación de imputación y vinculación a proceso, es decir, la juzgadora Yaredy Montes Rivera llevó a cabo el control de la detención, mientras que la juzgadora Beatriz Maldonado Hernández desahogó la formulación de imputación y la vinculación a proceso.

Lo infundado del agravio radica, en que aun cuando el principio de inmediación implica que el juzgador se encuentre en contacto directo con las partes, presenciando las audiencias y demás actuaciones procesales, para conocer directamente a las partes, perciba las actuaciones de los sujetos en

litigio, los datos de prueba y escuche las argumentaciones que formulen los que intervienen, sin embargo, a criterio de este tribunal de Alzada, en el caso en particular, no se exige que necesariamente quien ejerció la función de Juez en la audiencia de control de la detención sea la misma persona que deba presidir la formulación de imputación y vinculación a proceso, pues no debe perderse de vista que en la correspondiente al control de la detención presidida por la Juzgadora Yaredy Montes Rivera, se decretó de ilegal la detención del aquí recurrente, y como consecuencia se ordenó su inmediata libertad, en la misma audiencia, a petición de la Agente del Ministerio Público se señaló nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de formulación de imputación; en ese sentido, aun cuando la formulación de imputación forma parte de la audiencia inicial, pero en la especie, la formulación de imputación y vinculación a proceso se tratan de actuaciones que se practicaron con posterioridad a la primera y que por tanto, se encuentran desvinculadas del control de la detención, como así se acredita con el contenido de las videograbaciones que fueron allegadas a esta Alzada para la sustanciación del recurso que nos atañe íntimamente relacionadas con el DVD que ofertó como prueba en esta segunda instancia el propio recurrente.

En efecto, de la visualización de las videograbaciones correspondientes tenemos, que la audiencia de control de detención se desarrolló el



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dieciocho de abril de dos mil veintiuno (donde se ordenó la libertad del aquí impugnante), mientras que la formulación de imputación y vinculación a proceso tuvo verificativo el once de junio de dos mil veintiuno, siendo presididas estas dos últimas por la jueza Beatriz Maldonado Hernández, siendo importante resaltar, que se contó con la presencia de la juzgadora durante el desarrollo de la audiencia correspondiente, conoció de manera directa la comunicación que se le hizo saber al imputado respecto de la investigación que se le sigue en su contra, así como todos los datos de prueba vertidos, útiles para decidir sobre el hecho que la ley señala como delito y la probable responsabilidad penal de una persona, es decir, fueron presenciados por la juzgadora, sin mediaciones o intermediarios, esto es, existió el contacto personal y directo de la Jueza con los sujetos y objeto del debate. De ahí que se llegue a la convicción que no se vulneraron los principios de inmediación y oralidad, ni tampoco resultan aplicables las tesis que al efecto invoca el recurrente de rubros: 1) *“PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SE VIOLA CUANDO SE CONCEDE EL AMPARO PARA EL EFECTO DE REPONER LA AUDIENCIA INICIAL Y RESOLVER NUEVAMENTE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO, Y QUIEN DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA ES UN JUEZ DE CONTROL DISTINTO DEL QUE ORIGINALMENTE CONOCIÓ DE LA IMPUTACIÓN Y DE LA SOLICITUD DE*

*VINCULACIÓN POR HABER SIDO READSCRITO A DIVERSO CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL. Y 2) “AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN Y DE VINCULACIÓN A PROCESO. SI NO SE CELEBRAN POR EL MISMO JUEZ DE GARANTÍA, SE VIOLA EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA)”.*

Puesto que como ya se indicó, fue la misma juzgadora quien conoció de la imputación, de los datos de prueba y resolvió la vinculación, los cuales se tratan de actos procesales íntimamente relacionados; conoció totalmente la información sobre la que tomó la determinación de vincular a proceso, sin que se haya actuado en contrario, por tanto, a diferencia de lo que señala el recurrente, no se trastocaron los principios de continuidad, inmediación y oralidad, por el contrario, se logró el objetivo de que la audiencia inicial mantuvo una secuencia lógica y se verificó en el menor tiempo posible, de tal suerte que la juzgadora, por el poco tiempo transcurrido, tuvo presente la totalidad de los argumentos de las partes y los datos de prueba, y que fueron precisamente éstos los que le sirvieron para fundar y motivar su determinación.

Por otro lado, sobre el segundo **agravio** que señala el recurrente en torno a que cuando se le concedió el uso de la voz a la agente del Ministerio Público al momento de formular imputación se pudo observar que única y exclusivamente se enfocó a dar



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lectura íntegra a los antecedentes de investigación, que no expuso los argumentos por los cuales demuestra su postura, no explicó al imputado ni al órgano jurisdiccional en proposiciones concisas las circunstancias fácticas imputadas y las razones por las cuales los datos de prueba la acreditan, y con dicha actuación, infringió el principio de oralidad.

Agravio que deviene **infundado** puesto que a la visualización de la audiencia correspondiente fácilmente se puede advertir que la Fiscalía, en contraposición a lo que señala el impugnante, no dio lectura a la formulación de la imputación tampoco a los datos de prueba en que ésta se apoya, sino que hizo alusión también al contenido sustancial de los mismos, de igual manera expuso los argumentos por los cuales consideró que se acredita el hecho que la ley señala como delito de evasión de preso, y explicó a la juzgadora en proposiciones concisas las circunstancias fácticas imputadas, en esa tesitura, no se desprende - como erróneamente lo señala la defensa en sus agravios-, que haya infringido el principio de oralidad.

Por cuanto al tercer agravio, de que la A que asumió la postura de Juez y a su vez de parte, porque colaboró con la Agente del Ministerio Público y suplió su deficiencia, ya que al momento en que se formuló la imputación lo hizo por el hecho delictivo de evasión de preso agravado, previsto y sancionado por el numeral 278 BIS del Código Penal del Estado, mientras que en

la vinculación a proceso lo realizó por el delito de fuga de reo agravado, siendo que el único encargado de hacer la clasificación jurídica es el agente del Ministerio Público, no la Jueza.

Manifestación que a criterio de este Tribunal de Alzada es infundada, pues aun cuando al término de la intervención de la fiscalía, peticionó se vinculara a proceso al imputado por el delito de fuga de reo agravado, aspecto sobre el cual le llamó la atención la juzgadora, y ante ello, la Ministerio Público hizo la corrección que lo era por el delito de evasión de preso agravado, previsto y sancionado por el artículo 278 BIS del Código Penal vigente en el Estado, como se constata en el registro del DVD correspondiente a la hora 2:03:30 horas del once de junio de dos mil veintiuno, empero no se debe perder de vista, que en diversas ocasiones, tanto en la formulación de imputación, como al inicio de la solicitud de vinculación a proceso, la fiscal dejó en claro, de que se trataba del delito de evasión de preso agravado, incluso sus argumentaciones se dirigieron en todo momento hacia esa figura jurídica, de lo que se sigue, que sólo al término de la intervención de la fiscalía incurrió en error en la denominación, y la circunstancia de que la juzgadora le haya llamado la atención sobre tal situación, no se traduce en que suplió la deficiencia de la Fiscalía, o que se haya constituido en parte, sino sólo representa un acto de certeza jurídica en la correcta denominación del hecho delictivo, máxime que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

debemos atender al contexto de las argumentaciones que se manejaron durante el desarrollo de las correspondientes audiencias en las cuales quedó de manifiesto que se trata del delito de evasión de preso agravado.

Ahora bien, aun cuando no existen agravios formulados por el recurrente sobre la determinación de la juzgadora de tener por acreditado el hecho delictivo materia de la formulación de imputación, así como la probable responsabilidad del imputado en su comisión, esta Alzada efectuará un análisis oficioso de ambos tópicos, a fin de constatar si no existen violaciones en ese sentido.

El hecho delictivo de **evasión de preso agravado** se encuentra previsto y sancionado por el numeral 278 BIS del Código Penal vigente en el Estado, cuya literalidad señala:

**“ARTÍCULO \*278 BIS.-** Se aplicarán de tres a seis años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o sentenciado.

**Si quien incurre en este delito es el encargado de conducir o custodiar al prófugo** o es servidor público que se desempeñe en cualquier establecimiento penitenciario o que por razones de su función pública se encuentra en el interior del mismo cualquiera que sea la circunstancia de su estancia, o no siendo servidor público tenga ingreso a un establecimiento penitenciario para la prestación de un servicio relacionado con el funcionamiento del mismo; **sea por acción o por omisión**, las sanciones

*serán de seis a quince años de prisión, destitución del cargo, en su caso.*

*Se incrementarán hasta en una tercera parte las penas señaladas en este artículo si quien propicia la evasión fuese un servidor público distinto al señalado en el párrafo anterior.”*

De la anterior descripción legal, se conforman los siguientes elementos doctrinales:

a) Conducta: consiste en favorecer, lo que significa tanto como ayudar, auxiliar, **facilitar** o procurar; no es necesario que la evasión (fugarse o escaparse) sea obra del favorecedor, en virtud de que es suficiente que haya aportado algo que lo hizo posible.

b) Sujeto activo: en una primera hipótesis, puede ser cualquiera, pero también lo pueden ser servidores públicos, por lo que se exige una calidad específica al respecto.

c) Sujeto pasivo: la Federación o cada una de las entidades federativas, como entes de derecho público dotados de poder supremo, interesados en la seguridad de la colectividad.

d) Bien jurídico tutelado: es la Seguridad Pública y la Administración de Justicia; la seguridad general encomendada a la administración pública.

e) Medios utilizados: los tipos penales no los señalan, por lo que el favorecedor al desplegar la conducta puede valerse de cualquier medio.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

f) Consumación: el delito se consuma con la evasión, es decir, desde el momento en que el individuo que estaba privado de su libertad por mandato de autoridad competente se sustrae completamente a la esfera de custodia en la que se encontraba.

g) Forma de realización: puede ser en forma dolosa o culposa.

Ahora bien, esta Alzada coincide con las consideraciones de la juzgadora de que con los datos de investigación verbalizados por la fiscalía, valorados de manera conjunta, integral y armónica, en términos de los artículos 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, arrojan indicios razonables que acreditan el hecho que la ley señala como delito de evasión de preso agravado, así como la probable responsabilidad del imputado \*\*\*\*\* en su comisión.

Habida cuenta que como bien lo indicó la juzgadora se encuentra demostrado que el imputado \*\*\*\*\* , en su carácter de servidor público, concretamente de agente de la policía de investigación criminal, a partir de las diez horas del quince de abril de dos mil veintiuno, recibió la guardia para de custodiar a diversos detenidos en el interior de los separos ubicado en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Morelos, siendo que a la una con quince minutos del propio quince de abril del mismo año ingresó a dicho lugar el detenido \*\*\*\*\* , **puesto a disposición en dicha área por delitos contra la salud**

y portación de arma de fuego bajo el número de carpeta JOUEDCS/857/2021; además de que se encontraban otros detenidos de nombres **\*\*\*\*\***, por diversos delitos, quienes también eran custodiados por el imputado, sin embargo ante su negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones, favoreció que el detenido **\*\*\*\*\***, se evadiera de dicho lugar, de lo cual se dio cuenta el imputado y reportó a su superior jerárquico **a las 6:36 de la mañana, de que dicha persona no se encontraba en el área de separos**, al inspeccionar las celdas, ya no se encontró en el lugar, y no obstante de que realizaron una búsqueda en las inmediaciones del lugar por parte de diversos elementos policiacos, no se logró su localización.

Mecánica de los sucesos que se constata principalmente con el dato relativo al **Informe policial homologado de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, emitido por el agente de la policía de investigación criminal Cruz Flores Díaz**, quien en relación a los hechos manifestó, que el **viernes dieciséis de abril del dos mil veintiuno, aproximadamente a las 6:36 horas, recibió una llamada telefónica por parte del imputado \*\*\*\*\***, quien se desempeñaba como guardia de seguridad de los separos, el cual le comunicó, que uno de los detenidos de nombre **\*\*\*\*\***, se había fugado de dicha área, que ya no estaba, por lo que inmediatamente el declarante le informó dicha



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**circunstancia a su superior** Fernando Carreño Ocampo, asimismo **se constituyó en el** área de separos, ubicada en \*\*\*\*\* Morelos, al llegar al lugar, tuvo contacto con el imputado, quien le hizo **mención que siendo aproximadamente a las 6:10 de la mañana se percató que el detenido \*\*\*\*\***, ya no se encontraba en el área de separos y que el detenido antes mencionado se encontraba puesto a disposición en dicha área por delitos contra la salud y portación de arma de fuego bajo el número de carpeta **JOUEDCS/857/2021**, así como también, estaban bajo su resguardo los otros detenidos \*\*\*\*\* , por diversos delitos, a la revisión de los registros de la bitácora del área de separos, el declarante se dio cuenta, de que el sujeto evadido, se encontraba detenido en el área de separos, desde 15 de abril de 2021, a las 01:15 horas, que corresponde a la fecha y hora en que ingresó, pero al inspeccionar las celdas ya no se encontró en el lugar. Ante tal eventualidad, se llevó a cabo la detención del ahora imputado por la posible comisión de delito.

Información que se encuentra corroborada con el antecedente de investigación relativo al informe de diecisiete de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Comandante Fernando Carreño Ocampo, quien confirmó, que el imputado \*\*\*\*\* se desempeña como agente de la policía de Investigación Criminal bajo sus órdenes directas desde el 02 de marzo de 2021,

que por necesidades del servicio, dicho imputado fue comisionado en el área de seguridad separos con un horario de funciones de 24 horas de servicio por 24 de descanso; que el día quince de abril de dos mil veintiuno, le tocó cubrir el servicio de guardia en el área de separos a partir de las 10:00 horas hasta las 10:00 horas del día 16 de abril de 2021, que dicho imputado \*\*\*\*\* tenía bajo su custodia al sujeto detenido \*\*\*\*\*, quien fue puesto a disposición por el delito contra la salud y lo que resulte en la carpeta de investigación JOUEDCS/857/2021; asimismo a los diversos detenidos \*\*\*\*\*, por el delito por homicidio culposo y lo que resulte carpeta de investigación JOUEHT/859/2021; \*\*\*\*\*, el delito falsedad de declaración ante una autoridad, carpeta de investigación JOUERV/761/2021, por último a \*\*\*\*\*, delito extorsión y amenazas y lo que resulte, carpeta de investigación JEJO-UEDD/863/2021.

Calidad de servidor público del imputado \*\*\*\*\* que se confirma con el Oficio de fecha 17 de abril de 2021, signado por la Contadora Adriana Díaz Escarramán, Directora de Recursos Humanos, del que se desprende –según lo verbalizado por la agente del Ministerio Público- que \*\*\*\*\* ingresó a la Fiscalía con fecha 16 de junio de 2011, que tiene el cargo de agente de la policía de investigación criminal, y que sus funciones son operativas, asimismo que se encuentra adscrito a la agencia de investigación criminal y que su superior jerárquico en el momento en que ingresó a la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

institución, fue el Comandante Héctor René Barreto Orihuela, Coordinador General de la agencia de Investigación Criminal.

Lo que se adminicula con la credencial de trabajo del aquí imputado \*\*\*\*\* , con número de folio \*\*\*\*\* , vigencia hasta el 30 de junio de 2021, donde aparece en el área de adscripción a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal zona Sur-Poniente.

Por otro lado, sirve para acreditar, que en la fecha de los sucesos delictuosos y a la ahora en que tuvieron cabida el imputado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* tenía bajo su custodia al sujeto evadido \*\*\*\*\* , con la copia de los registros de los detenidos en el área de separos de la que se desprende que el día 15 de abril de 2021, a la 0:1:15 horas ingresa a separos \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , con domicilio en \*\*\*\*\* Morelos, bajo la carpeta de investigación JO-UEDCS/857/2021, la autoridad que lo detiene corresponde a la policía de Amacuzac, por el delito contra la salud y lo que resulte.

Información que se confirma con las **copias cotejadas de la carpeta de investigación JOUEDCS/857/2021**, la cual se inició a las 0:005 horas del día 15 de abril de 2021, mediante puesta a disposición por parte de los agentes de la Policía de Amacuzac, Morelos, donde pusieron a disposición a \*\*\*\*\* , por los delitos contra la salud y portación de arma, en agravio de \*\*\*\*\* , asimismo aparece su

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

boleta de internación de la misma fecha 15 de abril de 2021, dirigida al Director de la Policía de Investigación Criminal de la zona sur poniente, firmada por el Ministerio Público, apreciándose que **se recibió en el área de separos a la 1:15 horas del 15 de abril de 2021, por el agente de guardia.**

Lo que se vincula con la hoja de registro correspondiente a la entrega-recepción y cambio de guardia de quince de abril de dos mil veintiuno, en la que aparece la entrega a favor del imputado **\*\*\*\*\***, de 2 sellos oficiales, 2 esposas de seguridad, 2 libros de gobierno, 1 DVD con cámaras, 1 computadora, 1 cámara y 5 detenidos físicamente, observándose en la parte en la que recibe, una firma, una rúbrica muy similar a la del imputado, porque es la misma que aparece en diversos documentos.

Lo que se relaciona con el **listado de asistencia correspondiente al quince de abril de dos mil veintiuno**, en el que aparece el logo de la fiscalía, y se observa, en el primer rubro, un numero consecutivo, en la segunda columna de manera vertical los nombres de los agentes de guardia, en el siguiente espacio aparece el cargo, la clave, posteriormente la hora de entrada, la firma (si está presente o de guardia), la hora de salida y su firma, siendo que en **el número 12, aparece de manera horizontal el nombre del imputado \*\*\*\*\***, con el cargo de agente, y su **clave en amarillo**, de igual manera en parte de la firma



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

aparece la rúbrica del ahora imputado, y en el rubro se observa con el cargo de guardia.

Antecedentes de investigación que valorados de manera libre y lógica en términos de los artículos 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, arrojan indicios razonables de que el imputado \*\*\*\*\* , en la fecha de los acontecimientos y a la hora en que tuvieron lugar, tenía el carácter de servidor público, y por esa misma razón, tenía bajo su resguardo al detenido \*\*\*\*\* , quien se evadió del área de separos, por la notoria negligencia del aquí imputado en el desempeño de sus funciones, al no estar acreditado que el imputado haya favorecido dolosamente la evasión del sujeto detenido.

Consecuentemente dicho hecho delictivo se cometió ante falta de reflexión o de cuidado en el desempeño de las funciones del imputado, puesto que conforme al contexto en que se consumó el hecho, se estima, que no tomó todas las precauciones que normalmente debieran tomarse en el desempeño de sus funciones; como se puede apreciar con el informe en materia de informática de fecha diecisiete de abril de dos mil veintiuno, realizado por el perito Fernando González Ledesma, quien efectuó el análisis de las grabaciones del sistema de circuito cerrado de video vigilancia de las cámaras del interior y exterior de separos de esta fiscalía regional sur poniente correspondientes del día 15 de abril de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2021 a las 20:00 horas hasta las 9:00 horas del 16 de abril de 2021, para lo cual realizó un seguimiento fotográfico de los videos cuadro a cuadro obteniendo 88 archivos de video, de los cuales, los denominados \*\*\*\*\* contienen la información que nos importa, en la que se observa en el interior de separos una persona en la cual se encuentra acostada en el camastro, posteriormente se levanta y se pierde un poquito, se acerca a la reja y ahí se queda bastante tiempo, posteriormente se regresa al área, se vuelve a recostar, se sienta un rato, se recuesta, se vuelve a sentar, se acerca nuevamente a la reja, y así en diversas ocasiones, luego desaparece de cámara, y posteriormente en otros videos aparece en el área de recepción, consecuentemente se dirige a la reja de salida de esa misma área, siendo las 4:59 horas del 16 de abril de 2021, se hace la aclaración que el equipo cuenta con un atraso de 1:00 hora .06 minutos, por lo que el sujeto evadido es apreciado en las cámaras hasta las 6:04 horas.

Lo que se robustece con el Informe de criminalística de campo, signado por Pedro Alberto Carrizosa Barrera de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, quien recibió mediante cadena de custodia por parte del perito de informática un DVD marca VERBATIN con capacidad de 4.7 GB, el cual contiene el respaldo de 6 archivos de la extracción del DVD DVR, y hace la inspección de las videograbaciones, en las que se observa el interior de una celda con paredes en



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

49

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

color blanco, la cual cuenta con barrotes y 2 camas de concreto, asimismo se visualiza al interior un sujeto del masculino vestido y descalzo con una camiseta de tirantes color blanco y un pantalón de color claro con calcetas oscuras, durante el transcurso de los videos en el interior de dicha celda el masculino antes descrito, en reiteradas ocasiones se acerca a la puerta de la celda y se observa como saca de sus bolsillos un objeto que por la calidad del video y la distancia no se aprecian mayores características, al tener el objeto en sus manos se observa como saca ambas manos por los barrotes de la celda, hace diversos movimientos a la altura de dicho acceso en un momento del video el masculino se coloca sobre la camiseta de tirantes una playera cuello sport de color claro, transcurren los videos revisando múltiples maniobras en el medio de acceso y se visualiza como se aleja de la puerta y se acerca a la cama de concreto donde toma un calzado de color claro y una botella y de forma cautelosa se acerca al medio de acceso donde empuja lentamente la puerta y procede a salir de la celda, motivo por el cual sale de cuadro de la videograbación y se queda completamente vacía la celda.

De igual manera, al exterior del área de separos, realiza la inspección de las videograbaciones, observando en pantalla, en parte superior, la fecha de 16/04/2021, iniciando con un horario de 4 horas con vista hacia el pasillo exterior de separos observándose

el primer acceso siendo una estructura metálica de barrotes con una puerta en la misma y en su parte superior barda, rollo de alambre de navajas siendo las 0:04:58.24 horas se observa cómo se abre una puerta metálica por debajo de la cámara y se observa salir un masculino vestido y descalzo con playera de color gris, con cuello sport y pantalón de color claro con calcetas color negras, donde se observa colocarse el calzado que lleva en una mano siendo de color claro, posteriormente se aleja con cautela hacia el primer acceso y siendo las 0:04:59.20 se observa iniciar escalada por la parte interna del primer acceso hacia su parte superior en la esquina sur oeste saliendo de cuadro del área de grabación a las 4:59.40 horas.

Antecedentes de investigación que analizados de manera conjunta, integral y armónica, y valorados de manera libre y lógica, en términos de los artículos 260, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales arrojan indicios razonables que el imputado \*\*\*\*\*, al desempeñar sus funciones de seguridad y custodia en el interior del área de separos, se condujo con negligencia, puesto que no tuvo el debido cuidado en el resguardo del detenido \*\*\*\*\* y ante ello, favoreció a que se sustrajera del área de separos.

Siendo que con los mismos antecedentes de investigación, que han sido valorados a lo largo de la presente resolución, **se tiene por demostrada la probable responsabilidad del imputado \*\*\*\*\* , a título de autor material en términos del artículo 18**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**fracción I del Código Penal Vigente, en la consumación del delito de evasión de preso agravado, en perjuicio de \*\*\*\*\***, puesto que se encuentra indiciariamente demostrado que dicho imputado, en la fecha de los sucesos y a la hora en que tuvieron cabida, se desempeñaba como servidor público, concretamente como agente de la policía de investigación criminal, quien realizaba funciones de guardia y custodia de diversos detenidos, entre ellos, el sujeto evadido, en el interior de los separos ubicado en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Morelos, puesto que a partir de las diez horas del quince de abril de dos mil veintiuno recibió la guardia de dicha área, y es a la una con quince minutos del propio quince de abril del mismo año, cuando ingresó a dicho lugar el detenido \*\*\*\*\* , **quien fue puesto a disposición por delitos contra la salud y portación de arma de fuego bajo el número de carpeta JOUEDCS/857/2021; además de que estaban otros detenidos de nombres \*\*\*\*\***, por diversos delitos, **quienes también eran custodiados por el imputado**, sin embargo ante su negligencia o descuido en el desempeño de sus funciones, favoreció que el detenido \*\*\*\*\* , **se evadiera de dicho lugar**, de lo cual se dio cuenta el imputado y reportó a su superior jerárquico **a las 6:36 de la mañana**, porque al inspeccionar las celdas, ya no se encontró en el lugar, y no obstante de que realizaron una búsqueda en las inmediaciones del lugar por parte de diversos elementos policiacos, no se logró su localización,

consecuentemente emerge una relación de causalidad entre la custodia que ejercitaba el imputado \*\*\*\*\* y la evasión del detenido tantas veces citado.

No escapa a la vista de esta Alzada que la defensa pública del imputado durante la vinculación a proceso hizo valer que su representado jamás favoreció al sujeto evadido y que por tanto no se colma su probable participación, ya que no actuó con dolo.

Al respecto cabe decir, que no existe razón alguna para estimar que el delito de evasión de presos, sólo puede configurarse por la intención del agente y nunca por culpa. La razón expuesta por la defensa pública, en el sentido de que el vocablo "favorecer", implica necesariamente la existencia de una intención dañada por parte del agente infractor, resulta inadmisibles, porque es claro que dentro del concepto de ayudar puede fácilmente comprenderse la realización de hechos que, aun ajenos a todo propósito volitivo, pueden conducir a una situación que permitan con toda facilidad, el desarrollo de algo que no se pretende, esto es, que ayuden o favorezcan ese desarrollo; así pues, aun cuando no se haya demostrado que el imputado favoreció de una manera intencional la evasión del detenido, existen indicios de la falta de cuidado que aun cuando al margen de una intención dolosa por parte del agente, dio lugar a momentos propicios para la fuga o, en otras palabras, favoreció la evasión del preso, si de haberse encontrado sometido a la debida vigilancia por



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

parte del agente activo, no se habría encontrado en condiciones propicias para huir.

En esas condiciones, dicho hecho delictivo comprende tanto los casos en que intencionalmente se proteja la fuga, como aquellos en que por culpa, omisión o negligencia del custodio, se produzca la evasión, como en la especie sucedió.

Tampoco escapa a la vista de este Tribunal de Segundo grado, que el imputado rindió su declaración ante la Juzgadora de Control, en la que hizo valer diversas manifestaciones a fin de exculpar su probable responsabilidad, entre ellas, que en la fecha de los sucesos sólo lo asignaron a él para la custodia de los detenidos cuando generalmente asignan a dos custodios; que el área de separos cuenta con precarias condiciones de seguridad y que padece las enfermedades de diabetes e hipertensión.

Sobre el particular, cabe decir, que se comparten las consideraciones vertidas por la juzgadora de primer grado en la resolución recurrida, en torno a que no se acredita su versión defensiva porque no desahogó ningún medio de prueba que le dé sustento, por lo tanto, se reducen por ahora, a simples manifestaciones aisladas no comprobadas con otros medios de prueba.

Consecuentemente hasta esta fase procesal, no está demostrado que la evasión del detenido tantas

veces mencionado se debió a la imposibilidad material del imputado para vigilar en forma efectiva a diversos individuos, siendo el único guardián, además de las enfermedades que dice padecer; y por cuanto a que el área de separos tenga condiciones precarias de seguridad, suponiendo sin conceder que ello sea así, dicha circunstancia no lo exime de responsabilidad, en la medida de que lógicamente si hubiera estado al pendiente de sus funciones de guardia no se hubiera consumado la fuga, pero ante su negligencia se logró, evadiendo de esta manera \*\*\*\*\* la restricción de su libertad personal que se le había impuesto.

De ahí que como correctamente lo determinó la jueza de control, de los antecedentes de investigación verbalizados por el Ministerio Público, se desprenden datos de prueba –indicios razonables– que establecen que se ha cometido el hecho que la ley señala como delito de evasión de preso agravado y que existe la probabilidad de que el imputado –aquí recurrente– participó en su comisión.

En corolario, al resultar **infundados** los agravios expresados por el imputado, con apoyo en las consideraciones vertidas en el presente fallo, se **CONFIRMA** la resolución de **VINCULACIÓN A PROCESO** emitida el **once de junio de dos mil veintiuno**, en la carpeta administrativa **JCJ/159/2021**.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo que establecen los artículos 471, 474, 475 y 479 del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

Toca penal: 66/2021-14-OP

Causa: JCJ/159/2021

Magistrada ponente: Lic. María Leticia Taboada Salgado

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de segunda instancia:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución de **vinculación a proceso** decretada el **once de junio de dos mil veintiuno**, en contra del imputado **\*\*\*\*\***, por su probable comisión del hecho delictivo de **evasión de preso agravado**, previsto y sancionado por el artículo 278 BIS del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; determinación emitida dentro de la causa penal **JCJ/159/2021**.

**SEGUNDO.** Remítase copia autorizada a la Jueza de Control que conoce del asunto; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes intervinientes quedan notificadas del presente fallo.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, licenciados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante; y **MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, integrante y ponente en el presente asunto.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

MLTS/EOM/jctr